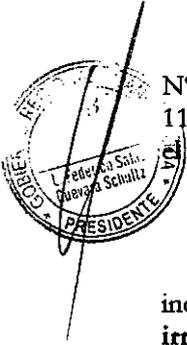




GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 421 -2009/GOB.REG-HVCA/PR
Huancavelica, 07 DIC. 2009



VISTO: El Informe N° 191-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 5504-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 1030-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 114-2008-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, la Opinión Legal N° 296-2008-DAL-DIRESA-HVCA, el Informe N° 189-2008-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEA; y,

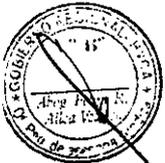
CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada: negligencia de funciones, presuntamente incurrida por el Director y Personal Administrativo de la Red de Salud de Acobamba, sobre **irregularidades en la redición de Fondos para Pagos en Efectivo, así como asignación de viáticos por encargos en la Red de Salud de Acobamba;** por el que mediante Oficio N° 1030-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el señor Presidente Regional de Huancavelica, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, los actuados para el pronunciamiento por las posibles responsabilidades existentes;



Que, mediante Informe N° 189-2008/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OEA, emitido por la Directora Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, informa sobre deficiencias halladas en la Rendición de Fondos para Pagos en Efectivo (Caja Chica), correspondiente al mes de Mayo 2008 y viáticos de la Red de Salud de Acobamba, en la que con Orden de Pedido N° 12-2008/RSA/DIRESA-HVCA, solicitan al Responsable de Contabilidad y Economía de la Red de Salud de Acobamba, CPC. José Omar Laura Donayres, la compra de 02 llantas delanteros por un monto de S/. 800.00 Nuevos Soles, para cuyo efecto, habrían desagregado dicha compra en 04 boletas de venta, conforme se advierte de las Boletas N°s. 347, 348, 349 y 350 de fecha 20 de junio del año 2008, emitido por Comercial "GUTIERREZ", por el monto de S/. 200.00 Nuevos cada uno, (importe por el valor total de las dos llantas); de igual manera, mediante Orden de Pedido N° 19-2008-RSA/DIRESA-HVCA, solicitan al Responsable de Contabilidad y Economía de la Red de Salud de Acobamba, CPC, José Omar Laura Donaires, la compra de Toner, por el monto de S/. 250.00 Nuevos Soles, conforme se puede corroborar con la Boleta de Venta N° 001779, emitida por VISUAL SYSTEM'S S.A.C. de fecha 12/07/08; asimismo, es de apreciar que en la Partida 39, existe un sobregiro por la suma de S/. 700.00 Nuevos Soles, por el servicio de fotocopiado sin especificar el tipo de documentos que habrían sacado, conforme a las Boletas de Venta N° 02249, por S/. 105.80 y 002255, por S/. 104.00 de Comercial Multiservicios LINCOLN, Boleta de Venta N° 005617, por s/. 200.00; N° 005607, por s/. 200.00; N° 005620, por s/. 90.20 emitidos por Servicios Múltiples "VANIA", órdenes de pedido autorizados por el Contador José Omar Laura Donaires y las boletas visadas por el Director de la Red Acobamba, Dr. Juan D. Flores Vergaray;

Que, teniendo en consideración la Resolución Directoral N° 314-2008-DIRESA/HVCA, mediante el cual autoriza el manejo del Fondo para pagos en efectivo, durante el ejercicio presupuestal 2008, en la Red de Salud de Acobamba, el **monto máximo por adquisición es de S/. 200,00 Nuevos Soles**, siendo responsable la Tec. Adm. Edith Elizabeth Chillquillo Izarra, quien debería controlar y velar por el adecuado manejo de dichos fondos, por lo que don **Juan Dionicio Flores Vergaray, Edith Elizabeth Chilquillo Izarra y José Omar Laura Donaires**, habrían





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 421 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 DIC. 2009

inobservado la indicada Resolución Directoral N° 314-2008-DIRESA/HVCA, por haber gastado y pagado montos excesivos, sobrepasando el valor señalado en dicha norma administrativa;



Que, en consecuencia, el señor **Juan Dionicio Flores Vergaray** y **Edith Chilquillo Izarra**, habrían infringido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado..., d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo...; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye presunta falta grave de carácter disciplinario, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) negligencia en el desempeño de sus funciones; y m) Las demás que señale la Ley; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que indica literalmente en sus artículos 126° Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; 127° Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados...; y 129° Los Funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponde, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;



Que, por otro lado, se presume que el Director de la Red de Salud de Acobamba, Dr. Flores Vergaray, habría delegado o asignado funciones al señor José Omar Laura Donayres, sin que se encuentre debidamente contratado, toda vez que la orden de pedido N° 12-2008/RSA/DIRESA-HVCA, está dirigido al CPC. José Omar Laura Donaires, Responsable de Economía y Contabilidad de la Red de Salud Acobamba, y las Órdenes de pedido N° 19; 53; 54; 55; 56 y 57-2008/RSA/DIRESA-HVCA, se encuentran dirigidos al CPC. José Omar Laura Donaires, Responsable de Administración de la Red de Salud Acobamba, quien presuntamente habría estado ostentando paralelamente dos cargos; por lo que habría permitido laborar y asignado funciones a una persona extraña dentro de la administración de la Red de Salud;

Que, de igual manera, conforme se advierte del expediente administrativo, el señor José Omar Laura Donaires, supuesto personal de la Red de Salud de Acobamba, el 01 de julio del 2008, tramita la planilla de viáticos N° 1151 por el monto de S/. 84.00 Nuevos Soles, y N° 1198 por S/. 277.80 Nuevos Soles, a su nombre, indicando que pertenecía al equipo técnico de la Red, plasmado en memorandos emitidos por la referida instancia, empero, que dichas planillas fueron observados y devueltos por la Dirección Ejecutiva de Administración de la DIRESA-HVCA, por no encontrarse contratado el referido señor Laura Donaires; consecuentemente, la Red Acobamba, hace llegar otra planilla de viáticos, signado con el mismo número 1151 y por el mismo monto de S/. 84.00, pero asignado a otra persona, siendo al CD. Mavet Cuellar Huamán, responsable de Calidad y Salud Bucal de la Red Acobamba, donde el Director de la Red de Acobamba, Juan D. Flores Vergaray, le asigna la comisión de servicios con Memorando N° 040-2008/RSA-DIRSA-HVCA, así como mediante Memorando N° 039-2008/RED ACOBAMBA-DIRESA-HVCA del mismo día 16 de mayo de 2008, al señor José Omar Laura Donaires, evidenciándose en la Hoja de Ruta, la inclusión del CD. Mavet Cuellar





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 421 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 DIC. 2009



Huamán, supuestamente para realizar el cobro de viáticos; por lo que habrían pretendido sorprender ante la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y poder cobrar indebidamente la indicada planilla de viáticos; en el que se encuentran como presuntos implicados los señores: Juan Dionicio Flores Vergaray, Mavet Cuellar Huamán y José Omar Laura Donaires;

Que, en consecuencia, el señor **Juan Dionicio Flores Vergaray**, habría incurrido en un supuesto favorecimiento, al no haber actuado con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que le corresponde, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad; por lo que habría infringido lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado..., d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo...; y h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento; conducta que constituye presunta falta grave de carácter disciplinario, tipificados en el artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) negligencia en el desempeño de sus funciones; y m) Las demás que señale la Ley; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que indica literalmente en sus artículos 126° Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento; 127° Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados...; y 129° Los Funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponde, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad;



Que, en cuanto al señor **José Omar Laura Donaires**, en su condición de supuesto locador, en la Red de Salud de Acobamba, y conforme a los hechos expuestos se ha determinado la presunta responsabilidad; por lo que habría incumplido la Resolución Directoral N° 314-2008-DIRESA/HVCA, autorizando montos excesivos a lo establecido; asimismo, habría tratado de cobrar viáticos indebidamente, sin tener vínculo laboral con la DIRESA-HVCA, tratando de sorprender ante la administración de la entidad donde prestaba sus servicios; por otro lado, pese de haber estado prestando sus servicios en la Red de Salud de Acobamba, perteneciente a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, éste locador habría celebrado contrato de servicios múltiples, con la misma institución, referente a servicios de ALQUILER DE EQUIPO DE SONIDO PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL SERUMS 2008-1 LOS DIAS 07, 08 Y 09 DE MAYO DEL 2008, por el monto total de DOSCIENTOS CUARENTA NUEVOS SOLES (S/. 240.00), conforme se aprecia del Comprobante de Pago N° 001871 y la Boleta de Venta N° 00392, emitido por E.LAU de Laura Donaires, José Omar;

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificado por Ley N° 28496, considera en el Artículo 4° Servidor Público, numeral 4.1 "Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 421 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

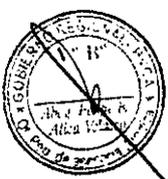
Huancavelica, 07 DIC. 2009

nombre del servicio del Estado;

Que, por los hechos expuestos precedentemente, se determina presunta responsabilidad del locador **JOSE OMAR LAURA DONAIRES**, Responsable de Administración y/o Responsable de Economía y Contabilidad de la Red de Salud Acobamba, y de **MAVET CUELLAR HUAMAN**, personal contratado, quienes habrían infringido lo dispuesto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el Artículo 6° de la norma indicada, numeral 2. Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Numeral 6. Lealtad y Obediencia, Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución. 7. Justicia y Equidad, Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; y artículo 7°, numeral 6. Responsabilidad, Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; artículo 8°, numeral 2. Obtener Ventajas Indevidas, Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", lo que supone que la conducta de los implicados se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma"; Artículo 7°: "La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda", por lo que la presente constituiría una infracción grave;

Que, los hechos descritos, presuntamente habrían causado grave perjuicio a la Administración de la Red de Salud de Acobamba, al haber tramitado con irregularidades la redición de Fondos para Pagos en Efectivo, así como asignación de viáticos por encargos en la Red de Salud de Acobamba, en beneficio de terceros;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado los hechos como falta grave de carácter disciplinario, que presuntamente habrían incurrido don Juan Dionisio Flores Vergaray, Edith Elizabeth Chillquillo Izarra, Mavet Cuellar Huamán y José Omar Laura Donaires, al haber actuado con presuntas





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

No. 421 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 DIC. 2009

irregularidades en la función de sus cargos; por lo que existen suficientes elementos de juicio para instaurárseles proceso administrativo disciplinario, por faltas administrativas disciplinarias, con la observancia del Principio del Debido Proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **JUAN DIONISIO FLORES VERGARAY**, Director Rede de Salud de Acobamba
- **EDITH ELIZABETH CHILQUILLO IZARRA**, Técnico Administrativo
- **MAVET CUELLAR HUAMAN**
- **JOSE OMAR LAURA DONAIRES**

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Acobamba, Dirección Regional de Salud e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

